

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue recibida el 11 de enero de 2022 a través del correo electrónico a las 11:24 am. A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARTHA IVONNE LÓPEZ ZULUAGA
Demandado	DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA Y LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00016 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por el MARTHA IVONNE LÓPEZ ZULUAGA en contra de DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA Y LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** ALLEGARÁ archivo pdf con el certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria del usufructo de la deudora solidaria, puesto que se indica como anexo pero dentro de los mismos se no se aportó, aunque si se anexaron tres documentos que corresponden al certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado.
- 2.** APORTARÁ la declaratoria del incumplimiento del contrato mediante sentencia debidamente ejecutoriada, para efectos de exigibilidad de la cláusula penal, o en su defecto excluirá el cobro de la misma de las pretensiones.

3. INFORMARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original) que se pretende ejecutar en el presente trámite.
4. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos, a fin de dar mayor orden y en concordancia con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
5. CORREGIRÁ el acápite de medidas cautelares en lo que respecta al inmueble entregado en usufructo, en el sentido de indicar si pretende el embargo de la nuda propiedad o del derecho de usufructo según sea procedente.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por MARTHA IVONNE LÓPEZ ZULUAGA en contra de DANIEL CHAVERRA VILLEGAS, GRACIELA ALEJANDRA TORRES ESTRADA Y LUIS FERNANDO HENAO ZAPATA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **18 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ffb24c11feadd66306dfe6ace48e67938c7fade3da91b34dad6acfe3672bb**
Documento generado en 17/02/2022 01:30:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**